

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 30 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9241

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Primera
Resolución N° 1148 de 12 de Octubre de 1943, por la cual se accede a una solicitud.
Resuelto N° 1149 de 14 de Octubre de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 1150 de 14 de Octubre de 1943, por el cual se niega un avocamiento.

Resuelto N° 1153 de 19 de Octubre de 1943, por el cual se niega un avocamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1148.—Panamá, 12 de Octubre de 1943:

Joseph Alexander Anderson fue condenado por el Corregidor de Calidonia a sufrir tres años de confinamiento en Coiba, como responsable de vagancia.

La Resolución número 494, de 22 de julio de este año, por medio de la cual se le impuso tal pena, fue confirmada en segunda instancia por el Alcalde Municipal de Panamá, por medio de la resolución N° 377-II del 9 de Agosto siguiente, y el avocamiento de este asunto fué negado mediante Resuelto N° 1132 dictado por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 11 de septiembre próximo pasado.

El correccionado Anderson ha pedido al Poder Ejecutivo la reconsideración de este Resuelto, alegando a su favor que si bien es cierto el hecho de que él tiene un pésimo historial policivo, su última pena la cumplió totalmente en el mes de marzo de 1941, y no ha vuelto a delinquir desde entonces. Por lo contrario —dice— tenía ocupación honesta cuando fué detenido por la policía en relación con este juicio.

Para resolver esta petición se considera:

a) Según el historial policivo del recurrente Anderson, éste cumplió su última pena en el mes de Marzo de 1941, y no ha cometido desde entonces otras faltas o delitos:

b) Cuando fué detenido últimamente prestaba buenos servicios como planchador de grama en el campo de Howard, en la Zona del Canal, a las órdenes del señor James S. Vincent, quien así lo ha certificado:

c) La falta por la cual fue acusado Anderson fue desobediencia y resistencia a la policía, y ese hecho acreditado, unido a la circunstancia de su mala conducta anterior motivó su confinamiento como vago.

Pero en este caso es necesario estimar que la orden de detención contra Anderson, impartida por un agente de la policía secreta, se basaba en simples referencias y no en la evidencia de que él hubiera cometido una nueva falta punible. Des-

de luego, Anderson desobedeció esa orden y se resistió contra los agentes que le detuvieron después de escapar a la acción del detective, pero realmente no procede calificar ese caso como de vagancia, puesto que él estaba dedicado al trabajo y ello prueba que estaba en vías de regeneración moral y se había integrado a la normalidad de la vida social. Su buena conducta durante los dos años anteriores la certifica también el señor Félix Oller, quien además garantiza personalmente que seguirá portándose correctamente en el futuro.

Aun cuando el recurrente debió ser penado por su resistencia a la policía, y no como vago, se advierte que éste ha estado detenido durante tiempo mayor que el máximo señalado por la ley 79 de 1941 para esta clase de infracciones.

Por las razones expuestas, se accede a lo solicitado y, previa revocatoria del mencionada resuelto número 1138 y de las resoluciones del Corregidor de Calidonia y del Alcalde de Panamá en este asunto, se absuelve a Joseph Alexander Anderson del cargo de vagancia por el cual fue condenado, y se ordena su libertad.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1149.—Panamá, octubre 14 de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, comerciante, con cédula de identidad personal número 47-16889, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Canadian Industries Ltd., Dominion Association Division, Montreal, Canadá, y que expenderá al público, lo siguiente:

165 cajas de cartuchos calibre 16.

145 cajas de cartuchos calibre 20.

60 cajas de cartuchos calibre 28.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ROBERTO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N.º 157

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 44

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mensual, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 18.00.—Exterior: B. 32.00

TODO PAGO ADELANTADO

Estas municiones serán depositadas totalmente en el Depósito del Almacén de Materiales y Compras, en donde serán recibidas por el señor Miró por entregas parciales, de acuerdo con autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

NIEGANSE AVOCAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 1150**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1150.—Panamá, octubre 14 de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Estima innecesario la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de Bugaba, por Pedro A. Moreno A. contra Félix y Demetrio González, relativo a la posesión de un predio rústico ubicado en el lugar de "Bajo Hondo", de esa jurisdicción.

Tanto la resolución N.º 144, dictada por el aludido Alcalde el día 15 de julio del corriente año, como la resolución N.º 39 del 13 de septiembre próximo pasado, del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, confirmatoria del fallo recurrido, están correctamente basadas en el artículo 1741 del Código Administrativo, según el cual "las resoluciones que dicta la Policía son transitorias y tienen por objeto solamente reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio policivo".

Por tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 1155.—Panamá, octubre 19 de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Corregidor de Las Lomas, Distrito de David, por Eleuterio Valdés, Reimundo Camarena y otros vecinos de "Matá del Nance", de esta jurisdicción, con el fin de que la señorita Avencia Valdés, fuera obligada a dejar libre el uso de una servidumbre pública de agua que ha obstruido con una cerca de su propiedad en perjuicio de los moradores del lugar.

Tanto la resolución dictada por el mencionado Corregidor el día 9 de diciembre de 1942, como la resolución N.º 46 del 14 de abril de 1943, por medio de la cual el Alcalde Municipal de David confirmó el fallo recurrido, están correctamente basadas en el artículo 1744 del Código Administrativo, que prohíbe poner bajo cercas la parte de los ríos, arroyos y quebradas, y los pozos o fuentes que sirvan de abrevaderos o para proveerse de agua los vecinos de una localidad, a menos que puedan reemplazarse cómodamente por otros de igual condición, a costa del que pretenda utilizarlos y a juicio de la autoridad política de la Provincia, fundada en el dictamen de peritos. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

Ministerio de Agricultura y Comercio**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de rótulo comercial.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Señor:

Yo, Adalberto Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de ese Ministerio, el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida del Frente número 1032 en la ciudad de Colón.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Fastlich, Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos"; o su traducción al idioma inglés "Fastlich's Duty Free Store"; y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, cobros, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, septiembre 22 de 1943.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de rótulo comercial.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Señor:

Yo, Adalberto Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de ese Ministerio, el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida del Frente número 8032 en la ciudad de Colón.

Este rótulo consiste en la leyenda "Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o sea en traducción al idioma inglés "The Duty-Free Store", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándome el derecho de usuario también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, septiembre 22 de 1943.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

House of Tre-Jur, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NONCHALANT

en cualquier tipo, tamaño de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfume (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de diciembre de 1936 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos o a los paquetes de los

productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 10 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En calidad de apoderado de Paul Feillon, domiciliado en el Cairo, Egipto, 31, El Asbagh, Nassif Sarruf Bey, domiciliado en el Cairo, Egipto, calle Ahmad Pachá N. 8 y León Castro, domiciliado en el Cairo Egipto, Malaka Farida N. 37; vengo por este medio ante usted en forma respetuosa a solicitar que se expida por el término de veinte años, patente de invención a favor de mis representados. Patente que consiste en una invención que se refiere a "mejoras en o relacionadas con soldaduras eléctricas debajo del agua".

Anexo: Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones del invento; dibujos; poder y los derechos pagados.

Panamá, septiembre 28 de 1943.

José Antonio Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

A todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el "Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1. Propietario de la Marca: *The Hygienic Products Company.*
2. Domicilio: N° 220 Seventh Street, S. E., Canton.
3. Fecha de la solicitud de registro en los E. U. de A.: 16 de Nov. de 1921.
4. Fecha del registro en los E. U. de A.: 19 de junio de 1923.
5. Número del registro 169,498.
6. Fecha en que se vence el registro en los E. U. de A.: 18 de junio 1963.
7. Facsímile de la marca tal como se usa:

Sano-Lava

8. Productos que ampara la marca: polvos para limpiar tazas de incineros.
9. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, octubre 7 de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 758

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 758.—Panamá, octubre 13 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de noviembre de 1933 bajo el número 2552:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de noviembre de 1943 el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 759

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 759.—Panamá, octubre 13 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de noviembre de 1933 bajo el número 2553:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de noviembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 760

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 760.—Panamá, octubre 13 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1933 bajo el número 2544:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este

Resuelto a favor de la sociedad Compañía Ron Bacardi, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 29 de Septiembre al día 25 de Septiembre de 1943.

PROVINCIA DE HERRERA:

Desiderio Bourdett vende a Rogelio Porcell su Finca No. 1422, inscrita al folio 146 del tomo 290, ubicada en el que fué Distrito de Parita, por la suma de B. 200.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Maria Anguizola de Luria vende a Julián Carrera su Finca No. 1667, inscrita al folio 246 del Tomo 138, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 100.00.

Pedro Antonio Galán vende a Manuel Burac su Finca No. 2601, inscrita al folio 32 del tomo 240, ubicada en el Distrito de Boquete, por la suma de B. 600.00.

Julián Carrera de su Finca No. 1667, inscrita al folio 246 del Tomo 138, ubicada en la ciudad de David, vende a Juana Acosta viuda de Richards de la citada finca, un lote de terreno situado en la esquina formada por la Avenida G. Norte y la Calle Cuarta Oeste, el cual consta de una superficie de 2.334 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 75.00 y ha sido inscrito por separado al folio 382 del Tomo 377, formando la Finca No. 4674. El resto libre de la Finca 1667 queda con una superficie de 7.004 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados y con un valor Registrado de B. 100.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a Victor Bethesda Campos de la citada finca, un Lote de terreno marcado en el plano Oficial de la Parcelación de dicha finca, con el No. 3 de la Manzana 58 el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 30.00 y ha sido inscrito por separado al folio 324 del Tomo 399, formando la Finca No. 4509. El resto libre de la finca 1863, queda con una superficie de 1860 hectáreas con 7.552 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a Eleuterio Delgado de la citada finca, un lote de terreno marcado en el Plano Oficial de la Parcelación de la finca mencionada, con el No. 4 de la Manzana 58 el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 30.00 y ha sido inscrito al folio 388 del Tomo 399, formando la Finca No. 4501. El resto libre de la finca 1863, queda con una superficie de 1860 hectáreas con 7.552 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a Ignacio Leina de la citada finca, un Lote de terreno marcado en el Plano Oficial de la Parcelación de la finca mencionada, con el No. 2 de la Manzana 58, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 30.00 y ha sido inscrito por separado al folio 323 del Tomo 399, formando la finca No. 4502. El resto libre de la Finca 1863 queda con una superficie de 1860 hectáreas con 6.352 metros cuadrados y con 21 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Los herederos de doña Elisa Remón viuda de Espinosa, son dueños de la Finca No. 55, inscrita al folio 222 del Tomo 6, ubicada en el Distrito de Boquete. En la partición de dichos bienes, llevada a cabo por Ernesto de la Guardia, en su carácter de partidor de dichos bienes, le adjudicó la Finca 55 a Raúl Espinosa, la cual fué avaluada en la suma de B. 1.900.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

David Herrera vende en común, pro-indiviso y por partes iguales a Manuela Herrera de Vergara, Hermirio Herrera Gallardo, David Herrera Gallardo, Benigna Herrera de Jaén, Efigenia Herrera, José María Herrera y a Gabriela Herrera las siguientes fincas a saber: Finca No. 327, inscrita al folio 412 del Tomo 103, ubicada en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 800.00; la Finca No. 2356, inscrita al folio 456 del Tomo 218, ubicada en Pedasi, por la suma de B. 600.00; la Finca No. 3073, inscrita al folio 424 del Tomo 314, ubicada en Pocrí, por la suma de B. 1.000.00; y la Finca No. 3074, inscrita al folio 428 del Tomo 314, ubicada en Pocrí, por la suma de B. 200.00.

Margarita Pérez vende a Manuel Salvador Pérez Espino su Finca No. 467, inscrita al folio 50 del Tomo 101, ubicada en la población de Los Santos, por la suma de B. 750.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Ignacio Díaz Carrizo un globo de terreno de los indultados, denominado "El María Arriba", ubicado en el Distrito de Las Palmas, el cual consta de una superficie de (1) una hectárea con 1.738 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 88 del Tomo 403, formando la Finca No. 3296.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Filiberto Tamudío Rivera vende a Claudio Justavino su Finca No. 4074 inscrita al folio 446 del Tomo 313, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 100.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Manuel Asunción Campos vende a Dolores Carrión de Sandoval su Finca No. 4481, inscrita al folio 368 del Tomo 399, ubicada en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 600.00.

Edna Augusta Pfeiffer vende a Mary Verónica Conery de Gramlich su Finca No. 4163, inscrita al folio 494 del Tomo 366, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, por la suma de B. 700.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Gabriel Araúz Obaldía es dueño de la mitad de la finca No. 1824, inscrita al folio 278 del Tomo 151, ubicada en jurisdicción del Distrito de David. F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 12 de Noviembre de 1942, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de Gabriel Araúz Obaldía desde el día 17 de Octubre de 1941 fecha en que tuvo lugar su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros José Domingo Araúz Obaldía en su carácter de hermano legítimo. El mismo Tribunal por auto de 6 de Septiembre de 1942 declaró que el heredero mencionado se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante y le adjudicó la mitad de la finca 1824 al heredero José Domingo Araúz Obaldía la cual fué avaluada en la suma de B. 375.00.

José Domingo Araúz Obaldía vende a Francisco Saldaña su Finca de 1824, inscrita al folio 280 del Tomo 151, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, por la suma de B. 2.145.00.

PROVINCIA DE HERRERA:

Domitius Campeónico vende a Narcisca Stabile su Finca No. 873, inscrita al folio 298 del Tomo 176, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 700.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Municipio del Distrito de Santiago, de su Finca

No. 1530, inscrita al folio 434 del Tomo 223, que forma el área de dicha población, vende de la citada finca, a Margarita Humber de Riche, un lote de terreno situado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, el cual consta de una superficie de 429 metros cuadrados con 51 decímetros cuadrados, por la suma de B. 43.00 y dicha compradora declara que sobre el terreno mencionado, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 3.000.00 una casa con un portal adyacente, de un solo piso, piso de cemento, construida de ladrillos y bloques de cemento y techo de zinc, la cual ocupa esta construcción una superficie de 112 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados. Tanto el lote de terreno como la casa, han sido inscritos por separado al folio 92 del Tomo 403, formando la Finca No. 3297. El resto libre de la Finca 1530, queda con una superficie de 66 hectáreas con 8.911 metros cuadrados con 78 decímetros y 26 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Municipio del Distrito de Pedasi, de su Finca No. 2937, inscrita al folio 380 del Tomo 300, que forma el área de dicha población, vende de la citada finca, a Pedro Nolasco Pérez, un Lote de terreno ubicado en la Avenida Central de la Población de Pedasi, el cual consta de una superficie de 235 metros cuadrados, por la suma de B. 3.75 el cual ha sido inscrito al folio 38 del Tomo 403, formando la Finca No. 3596. El resto libre de la Finca No. 2937 queda con una superficie de 44 hectáreas con 4.517 metros cuadrados. (Nota: Se hace constar que esta inscripción se ha hecho provisionalmente por el término de 6 meses, si pasado este tiempo, no se han subsanado los defectos de que adolece, queda de hecho cancelado.)

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por Escritura Pública número 1611 fechada el día 29 de Octubre del año en curso de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Alberto Millares, su establecimiento comercial de refresquería y abarrotería denominado "Vista del Mar", situado en el número 11 de calle 36 y esquina con Avenida del Perú de esta ciudad.

Juana Ferral González.

(Tercera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-2498.

CERTIFICA:

Que los señores Carlos Alberto Qvistgaard, Vidal Lawrence Walton y Hermanos Kleefkens, socios de la sociedad Carlos Qvistgaard y Compañía Limitada, han reformado el pacto social de la citada sociedad, así: Que el capital social es de cinco mil balboas (B. 5.000.00) apertado por los socios así: Carlos Alberto Qvistgaard cuatro mil quinientos balboas (B. 4.500.00); Vidal Lawrence Walton doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y Hermanos Kleefkens, doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Que lo anterior consta por Escritura número 528 de 18 de Octubre de 1943, extendida en esta misma Notaría. Expedido en Colón, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Monseñor Juan José Maistegui Benzoitaurria, Arzobispo de Panamá, se

ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Como quiera que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 1616 del Código Judicial, y como quiera que las declaraciones que se solicitan se ajustan en todo al deseo del testador, expresado en los documentos meritados, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

"1º. Que está abierta la sucesión testamentaria de Monseñor Juan José Maistegui desde el día veintiocho de Septiembre próximo pasado, fecha de su defunción;

"2º. Que es su heredera universal la Iglesia Católica: Arquidiócesis de Panamá, representada por Monseñor Francisco Beckman, Obispo auxiliar de la Arquidiócesis y encargado del Gobierno de la misma, en su condición de Vicario Capitular y legatario el Rvdo. Padre Antonio Pérez y Sánchez con derecho a recibir la cantidad que se le asigna en el primero de dichos testamentos; y **ORDENA:**

"3º. Que los herederos le den cumplimiento a las disposiciones testamentarias, esto es, que se digan y se apliquen por el alma del finado las Misas allí determinadas y se entregue a María Benzoita, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00) de su pertenencia; y

"4º. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Téngase al Dr. Juan J. Amado, como apoderado de la Iglesia Católica, en los términos y condiciones del mandato.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz. (fdo.) Raúl Gmo. López G."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José María Domínguez, se ha dictado un auto que dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Como la solicitud es legal y ha sido traída la prueba requerida por la Ley en estos casos especiales, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Judicial, **DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testada de José María Domínguez, desde el día nueve de Junio del año mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Julia Barrios y su menor hija Dilsa Sofía Barrios, al tenor de lo dispuesto en el testamento;

Tercero: Que es Albaceo, según la misma cédula testamentaria, la expresada Julia Barrios, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del C. Judicial. Se le da a la señora Julia Barrios, la tenencia y administración de los bienes hereditarios.

Nómbrese Curador ad-litem de la menor Dilsa Sofía, conforme lo dispuesto en el artículo 1612 del Código Judicial, al señor Gerardo A. de León, abogado de esta localidad, quien si acepta, se le designará el cargo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, y se entrega copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Roland Phillips de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales causadas en perjuicio de Alver E. Hill. El auto de enjuiciamiento dictado contra Roland Phillips, en su pertinente es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

“Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roland Phillips, de generales desconocidas porque no ha sido posible indagarlo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y se decreta su detención provisional.

“Se señala el día veintuno de Diciembre próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

“Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

“Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

“Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

“Notifíquese y cópiese.—(Ido.) Alfredo Burgos C.—(Ido.) Temistocles de la Barrera”.

Se advierte al encausado Phillips que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Roland Phillips, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2066 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Phillips o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias relativas al aseguramiento de los bienes dejados por Paulina Nella, en el Corregimiento de Pocrí, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

“Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

“Considerando pues, la petición del señor Fiscal del Circuito, los pruebas que forman el juicio, y los artículos 692 del Código Civil; 1559 del Código Judicial; 1º y 46 de la Ley 82 de 1942, el suscrito, Juez del Circuito de

Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

“1º) Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de Paulina Nella, mujer, de cincuenta y ocho años de edad, martiniqueña, vecina de Pocrí de Aguadulce, desde el día de su defunción ocurrida en el Corregimiento antes expresado a las siete de la mañana del día once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

“2º) Que es su heredero sin perjuicio de tercero, la Provincia de Coclé, pasando por tal motivo todos los bienes, rentas y derechos de la causante a la hacienda de esta Provincia, y ORDENA:

“3º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

“4º) Que se fije y publíquese en la forma respectiva el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario”.

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco González Roca del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una vaca o novilla color amarilla, horrada en el aca izquierda con un hierro que parece una P; este animal tiene poco más o menos dos meses de estar en potrero del señor González Roca, vecino de este Distrito y por más investigaciones que se han hecho al respecto no se ha encontrado el dueño legítimo de dicho animal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía para conocimiento de los interesados, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término que ordena la Ley.

Vencido este término de la fijación de los edictos, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de dicho animal, por el señor Tesorero Auxiliar del Distrito.

Las Tablas, 21 de Octubre de 1943.

El Alcalde,

DEMETRIO DECEREGA.

El Secretario,

Joaquín Barahona Tejeira.

(Primera publicación)

AVISO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Tohá, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta cabecera, cesulado No. 25-192, se encuentra depositado un novillo negro, como de seis (6) años de edad, cachí-congo, herrado a fuego, en la cadera izquierda, así: S B (esc. bé); el que fué denunciado en este Despacho por el señor Pedro González Meléndez, vecino de San Miguel, por tener más de cuatro años de estar vagando en el lugar de San Miguel y Tabasará de esta comprensión, sin dueño conocido y haberle causado daños en sus sementeras.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha comprobado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el señor Colector Distritorial.

Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Toledo, Octubre 11 de 1943.

El Alcalde,

A. SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Carrasquilla Mitre, varón, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Oca, cedulao 29-198, solicita, basado en lo que establece el artículo 29 de la Ley 53 de 1930 la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "San Pedro", situado en el Distrito de Oca, de una capacidad superficial de nueve hectáreas seis mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados (9 Hts. 6.485 m.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, parcela No. 1 y Honda del Tallal; Sur, terrenos nacionales, Colorado del Cepo y Nicolás Gaitán; Este, Zanja del Pozo y Nicolás Gaitán, y Oeste, Cerro Pajoso y terrenos nacionales.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca, y se remite copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 20 de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLEMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leandro Pinazo Jr., varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Santa María, de esta jurisdicción, y cedulao 32-409, solicita la adjudicación del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno llamado "La Rosa No. uno", situado en el lugar de su vecindad, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas ocho mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (4 Hts. 8.396 m.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, tierras libres.

Y para que el que considere afectado, sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María, y se remite copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 20 de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLEMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino González, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Pesé, de esta jurisdicción y cedulao 29-1982, solicita, en nombre y representación de sus hijos, menores de edad, Libertad, Isabel, Delfina, Josefina, María de Jesús, Pascasio y Juan Manuel González, el título de propiedad,

gratuito, del globo de terreno denominado "El Marivillar", situado en el lugar de su vecindad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro de La Ortiga y terreno libre, Sur, terreno libre; Este, Río Parita y terreno libre, y Oeste, terreno libre, y de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados (39 Hts. 9.940 m.2).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que considere afectados sus intereses con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 20 de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLEMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Domínguez, varón, mayor, casado, agricultor, cedulao 37.308; Ireneo Domínguez, varón, jefe de familia, agricultor, sin cédula, y Flavio Barrio, varón, jefe de familia, agricultor, sin cédula, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, solicitan, el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, y los dos últimos solo en sus nombres, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Quebrada La Limona" y "La Polvorosa", dividido en dos parcelas No. 1 y No. 2, situado en el Distrito mencionado, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, a saber: Norte, Mercedes Ortega y Gregorio Madrid; Sur, Gerónimo Cárdenas, quebrada Los Limones y Pablo González; Este, Demetrio Cedeño, camino de La Platanera y Antonio Acevedo; Oeste, camino de La Platanera a La Madera, camino de La Platanera a Lajamina, Eutimio Delgado y Camerindo Saucedo. Su capacidad superficial es de ochenta y dos hectáreas seis mil seiscientos setenta metros cuadrados (82 Hts. 6.670 m.2).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se remite copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 20 de Octubre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLEMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.